ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL Responsable PP-TAM-009 09 21
PUBLICACION PERIODICA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVII Cd. Victoria, Tam., Jueves 2 de Mayo del 2002. P.O. N° 54

SUMARIO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

ACUERDO Gubernamental, mediante el cual se designa al Ciudadano Licenciado ANTONIO MERCADO PALACIOS, como Adscrito a la Notaría Pública Número 137, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tam., autorizándolo para que actúe en funciones de Notario para cubrir las ausencias temporales del Ciudadano Licenciado MARCO ANTONIO MERCADO POLANCO, Titular de dicha	
Notaría	2
CONVOCATORIA para elegir Representante Obrero y Patronales que deberán integrar la Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado con residencia en Reynosa, Tamaulipas	3
R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.	
REGI AMENTO de Anuncios para el Municipio de Victoria. Tamaulinas	6

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los once días del mes de abril del año dos mil dos.

VISTO para resolver el escrito dirigido al Titular del Ejecutivo del Estado por el Ciudadano Licenciado **MARCO ANTONIO MERCADO POLANCO**, Notario Público Número 137, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, realizado el estudio correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 20 de octubre de 1986, se expidió a favor del Ciudadano Licenciado MARCO ANTONIO MERCADO POLANCO, Fíat de Notario Público Número 137, para ejercer funciones en el Primer Distrito Judicial del Estado y con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de registro de Notarios Públicos que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno bajo el número 736 (setecientos treinta y seis), fojas 98 (noventa y ocho) vuelta, de fecha 7 de noviembre de ese mismo año.

SEGUNDO:- Que por escrito presentado en esta misma fecha, el Ciudadano Licenciado **MARCO ANTONIO MERCADO POLANCO**, en su carácter de Notario Público Número 137 de esta Ciudad, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo Estatal a fin de solicitar se designe al Ciudadano Licenciado **ANTONIO MERCADO PALACIOS**, como Adscrito a la Notaría Pública de la cual es Titular, y sea autorizado para que actúe en funciones de Notario, para cubrir sus ausencias temporales.

TERCERO:- Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 6 de diciembre de 2001, se expidió a favor del Ciudadano Licenciado ANTONIO MERCADO PALACIOS, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó debidamente inscrita en el libro de registro correspondiente que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1144 (mil ciento cuarenta y cuatro), a fojas 116 (ciento dieciséis) frente, de fecha 15 de enero del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, he tenido ha bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO:- Se designa al Ciudadano Licenciado ANTONIO MERCADO PALACIOS, como Adscrito a la Notaría Pública Número 137, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, quedando autorizado para que actúe en funciones de Notario, para cubrir las ausencias temporales del Ciudadano Licenciado MARCO ANTONIO MERCADO POLANCO, Titular de dicha Notaría, debiendo cumplir lo dispuesto en el Artículo 259 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado, a fin de que surta efectos este Acuerdo.

SEGUNDO:- Notifíquese el presente Acuerdo a los Ciudadanos Directores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y al del Archivo General de Notarías, a los Ciudadanos Licenciados **MARCO ANTONIO MERCADO POLANCO** y **ANTONIO MERCADO PALACIOS**, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

A S I lo acuerdan y firman los Ciudadanos TOMAS YARRINGTON RUVALCABA y MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE, Gobernador Constitucional del Estado y Secretaria General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el cual se crea la Junta Especial número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de Noviembre del 2001, a efecto de integrar la Junta Especial citada, con un Representante Propietario y un Suplente, tanto de los Obreros como de los Patrones, se convoca a todos los Patrones y Trabajadores de las diversas Ramas Comerciales, Industriales y Productivas que no sean de Jurisdicción Federal y que se encuentren dentro de la circunscripción territorial de los municipios de Reynosa, Río Bravo, Gustavo Díaz Ordaz y Camargo Tamaulipas, para que por sí o por medio del Delegado debidamente acreditado, concurran el día 29 de mayo de 2002, a las convenciones que tendrán verificativo en las oficinas que ocupa la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, ubicadas en: Calle Aguascalientes esquina con Mérida No. 1535 Colonia Rodríguez de Reynosa, Tam., a fin de elegir a sus respectivos Representantes, que deberán integrar la Junta Especial de referencia; para el periodo comprendido del 3 de junio de 2002, fecha en que empezará a funcionar dicha junta, al día 31 de Diciembre del año 2006.

Las Convenciones se llevaran a efecto de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA:- Se designará un representante Propietario y Suplente por cada uno de los sectores señalados (Obrero - patronal).

SEGUNDA:- Para la elección de los representantes habrá una convención, atendiendo a lo dispuesto por el Titulo Trece de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA:- Las Convenciones tendrán lugar el día **29 de mayo de 2002**, en las oficinas de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado ubicadas en: Calle Aguascalientes esquina con Mérida No. 1535 Colonia Rodríguez de Reynosa, Tam. La elección que corresponde a los Trabajadores, se verificará a las **10:00** horas y la de los Patrones se llevará a cabo a las **14:00** horas, de la fecha citada.

CUARTA:- Participarán en la elección:

- I. **Los Sindicatos de Trabajadores** debidamente registrados. Serán considerados miembros de los Sindicatos, sus trabajadores afiliados, cuando:
- a). Estén prestando sus servicios a un Patrón, y;
- b). Hayan prestado servicios a un Patrón, por un periodo de seis meses, durante el año anterior a la fecha de la convocatoria.

- II. **Los trabajadores libres** que hayan prestado servicios a un Patrón, por un periodo mayor de seis meses, durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, cuando no existan Sindicatos registrados.
- III. **Los Sindicatos de patrones** debidamente registrados cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio.
- IV. **Los patrones independientes** que tengan trabajadores a su servicio.

La participación en la elección de representante, se hará a través de los Delegados que para ello acrediten los interesados que se encuentren dentro de los diversos supuestos que contiene la presente base.

- **QUINTA**: Los Trabajadores y Patrones a que alude esta convocatoria, formarán los siguientes Padrones por Triplicado.
- 1. Los Sindicatos de los Trabajadores formarán el Padrón de los mismos que satisfagan los requisitos señalados en el artículo 652 fracción I, Inciso a) de la Ley Federal del Trabajo.
- 2. Los Trabajadores libres formarán el Padrón de los Trabajadores que participen en la designación del Delegado.
- 3. Los Sindicatos de Patrones formarán los Padrones de los Trabajadores al servicio de sus miembros.
 - 4. Los Patrones independientes formarán los Padrones de sus Trabajadores.
 - **SEXTA**:- Los Padrones contendrán los datos siguientes:
 - 1. Denominación y domicilio de los Sindicatos de Trabajadores o de Patrones.
- 2. Nombre, nacionalidad, edad y empresa o establecimiento en que presten sus servicios, y
 - 3. Nombre del Patrón o Patrones, domicilio y actividad a que se dediguen.

El Director General del Trabajo y Previsión Social del Estado, con residencia en Boulevard Tamaulipas (calle 8) No. 1020 Norte entre las calles Berriozábal y Anaya en Cd. Victoria, Tamaulipas, designado como representante del C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, podrá suministrar un modelo de los padrones referidos.

SEPTIMA:- Los padrones relativos, para la elección de Representantes de la Junta Especial número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en ciudad Reynosa, Tamaulipas, se presentarán al funcionario designado en el domicilio señalado en el punto anterior, a más tardar el día **24 de mayo del año en curso.**

Los Inspectores del Trabajo comprobarán y certificarán la exactitud de los Padrones, desahogando las diligencias que al efecto acuerde el Director General del Trabajo y Previsión Social del Estado, representante del C. Gobernador Constitucional del Estado, según se señala en el punto Sexto de las bases para la convención.

OCTAVA:- Las credenciales de los Delegados serán extendidas por las Directivas de los Sindicatos, lo mismo de Trabajadores que de Patrones, o por la Directiva que designen los Trabajadores libres.

El Director General del Trabajo y Previsión Social del Estado, certificará con vista en los datos proporcionados por el Inspector del Trabajo, el número de votos que corresponda a cada credencial; (con base al número de trabajadores acreditados); debiéndose presentar ante el mismo Funcionario y en el domicilio de la citada Dirección, las credenciales que les acrediten como Delegados, para participar en la elección de Representantes en la citada Junta Especial Número Cinco con residencia en Reynosa, Tamaulipas, a más tardar el día **27 de mayo del año en curso.**

NOVENA:- Si ningún Delegado o Patrón independiente concurre a las Convenciones, o éstas no efectúan la elección de representantes el día **29 de mayo de 2002**; se entenderá que los interesados delegan la facultad en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo ordenado por el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA:- Así mismo en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 674 de la Ley Federal del Trabajo, deberá elegirse en éstas convenciones a un representante Propietario de los Trabajadores y otro de los Patrones, y sus respectivos suplentes, para la integración del Jurado de Responsabilidades.

DECIMA PRIMERA: - Las convenciones serán instaladas por el funcionario que al efecto designe el C. Gobernador Constitucional del Estado, a través del Director General del Trabajo y Previsión Social.

DECIMA SEGUNDA:- Las convenciones tendrán verificativo en la fecha, horas y lugar señalados, conforme lo dispone el Artículo 660 y demás relativos de Ley Federal del Trabajo.

Fundan esta convocatoria los Artículos 648 al 675 que integran el Título Trece de la Ley Federal del Trabajo.

Cd. Victoria, Tamaulipas a 25 de abril de 2002.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

Que con fundamento en el Artículo 115, Fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 132, Fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; Artículo 49 Fracción III y XXIX del Código Municipal, y

Considerando:

Primero: Que las políticas ambientales en el Municipio han establecido la necesidad de sentar las bases para un desarrollo sustentable acorde con la forma en la que la sociedad desea vivir.

Segundo: Que uno de los objetivos de las autoridades municipales es la preservación del entorno ecológico, considerado éste como una prioridad de la comunidad.

Tercero: Que el objetivo es contar con un mecanismo que permita en forma permanente la participación de los diversos sectores de la población en materia de anuncios, y que al mismo tiempo funjan estos como coadyuvantes con las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento.

Cuarto: Que rescatar la imagen urbana en todos sus ámbitos hace imprescindible establecer las disposiciones para la fijación y colocación de anuncios, el uso de los demás medios de publicidad, las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación ó retiro de anuncios, por lo que el R. Ayuntamiento de Victoria, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Victoria, Tamaulipas y tiene por objeto establecer la normatividad en materia de anuncios.

ARTICULO 2.- Se sujetarán a las disposiciones del presente ordenamiento: el contenido, la fijación, instalación, distribución, ubicación, modificación y retiro de toda clase de anuncios instalados en la vía pública, o visibles o audibles desde la vía pública, o instalados en vehículos del Servicio de Transporte.

ARTICULO 3.- DEFINICIONES; Para los efectos de este Reglamento se considera como:

- I. REGLAMENTO: El presente Ordenamiento.
- II. ACOTAMIENTO: El área libre que se deja entre el límite externo de la cinta asfáltica y el límite de propiedad del predio colindante con el derecho de vía. Este término se utiliza cuando no existe una banqueta construida junto a la cinta asfáltica.
- III. ALTURA: Distancia vertical desde el nivel del suelo, la calle, fachada ó techo del edificio, según sea aplicable, medido hasta el punto más alto del señalamiento ó anuncio
- IV. ANUNCIADO: Toda persona moral o física, privada o pública que hace uso del área de anuncio, ya sea directamente o por medio de terceras personas ó empresas, para anunciar o señalar algo con cualquier propósito.
- V. ANUNCIANTE: La persona física o moral que se muestra en un anuncio para promocionar o señalar algo con cualquier propósito.

- VI. ANUNCIO: Es el conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos gráficos o luminosos, de voces, de sonidos, de texturas, de volúmenes, mediante el cual se comunica respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento, mostrado al público por diversos medios para dar a conocer el nombre comercial, razón social, logotipo, profesión o actividad de las personas físicas o morales, y que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios o ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas. Incluye la difusión de mensajes de interés general que realice el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los Organismos descentralizados y los Fideicomisos Públicos.
- VII. ANUNCIO PANORÁMICO: Aquellos autosoportados y que tengan una área para anuncio igual o mayor a diez metros cuadrados.
- VIII. ANUNCIO PELIGROSO: Cualquier anuncio que represente un riesgo para la comunidad en cualquier circunstancia.
- IX. ANUNCIO TIPO PALETA O BANDERA: Anuncio que por su forma de sustentación tiene similitud con estos objetos, independientemente de la forma que tenga el área de anuncio.
- AREA DE ANUNCIO: Superficie utilizada para la instalación de mensajes publicitarios.
- XI. CENTRO DE ANUNCIOS MÚLTIPLES: Estructura diseñada y construida para ser usada con anuncios de dos o más personas físicas o morales, productos comerciales, industriales, ofertas de bienes o servicios, independientemente de que pertenezca a uno o varios propietarios y de que este ubicado en predios públicos o privados.
- XII. CONTAMINACIÓN VISUAL: El fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos importantes en la percepción visual, derivados de la distorsión o alteración del entorno natural, histórico y urbano de la ciudad que lleva al deterioro de la calidad de vida de los habitantes de la misma.
- XIII. CONTENIDO DE ANUNCIO: Es el conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos gráficos o luminosos, de voces, de sonidos, de texturas, de volúmenes, mediante el cual se comunica respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento.
- XIV. DENSIDAD DE ANUNCIOS: Se refiere a la cantidad de anuncios por unidad de superficie o de longitud de alguna área especifica.
- XV. DERECHO DE VÍA: Franja de terreno disponible para el libre tránsito de vehículos o personas, o para el alojamiento de infraestructura.
- XVI. DIRECCIÓN: A la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- XVII. FACHADA: La pared exterior de una edificación, que se ubica al frente de la misma, conocida también como fachada principal.
- XVIII. FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: La constancia que se expide por la autoridad, en la que se define que un anuncio específico puede ser instalado en un lugar determinado, sin que ello constituva autorización.
- XIX. FRENTE: Línea divisoria en el plano vertical entre la vía pública y los límites de cada lote.
- XX. INSTALACIÓN: Colocar o cambiar de lugar, por cualquier medio, un anuncio.
- XXI. LOTE O PREDIO: Terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- XXII. MANTENIMIENTO: Cualquier procedimiento de limpieza, de pintura, reparación y reposición de partes defectuosas de un anuncio, sin alterar el original, ni en su estructura ni en su diseño básico.
- XXIII. MARQUESINA: Cobertizo o techumbre construido de materiales sólidos, con marco de soporte sobre una pared exterior de una edificación.

- XXIV. MOBILIARIO URBANO.- Elementos que sirven de apoyo al equipamiento urbano, que le da imagen a la ciudad como son las jardineras, bancas, botes de basura, maceteros, luminarias, señalamientos, nomenclatura, paradero de transporte público de pasajeros, módulos de información turística y demás accesorios que se ubican en la vía pública.
- XXV. PAISAJE URBANO: Imagen determinada por las características que resultan del volumen y color de las casas y edificios, espacios abiertos, topografía natural del terreno, vegetación, en su conjunto o parte de los centros urbanos o periferias.
- XXVI. PARADA DE CAMIONES: Cualquier estructura anexa a la vía pública que sirva para dar cobijo a los usuarios del transporte público.
- XXVII. PENDÓN O GALLARDETE: Pieza de tela o cualquier otro material no rígido, desplegado para propósito de anuncios, avisos o señalamientos diversos.
- XXVIII. PERMISO: Autorización expedida por la Dirección para que se muestre o difunda públicamente un anuncio.
- XXIX. PROTECCIÓN CIVIL: A la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- XXX. REFRENDO EXTEMPORÁNEO: Cuando la solicitud para ratificación y autorización de un anuncio ya instalado y registrado el año anterior, se presenta para su trámite en fecha posterior al 15 de febrero del año en curso.
- XXXI. REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES: El Reglamento de Construcciones aplicable para el Municipio de Victoria Tamaulipas.
- XXXII. RESPONSABLE DE ANUNCIO: La persona física o moral a quien la Dirección le otorgó el Permiso.
- XXXIII. SOLICITUD: El acto de requerir la factibilidad o permiso para mostrar o difundir públicamente un anuncio.
- XXXIV. SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN: Cuando se solicite a la Dirección anuencia para obtener Permiso para un anuncio ya instalado que no cuente con él previamente.
- XXXV. TABLERO PARA NOTICIAS: Estructura menor a 2.0 metros cuadrados, fabricado de material al que se le puede pegar o adherir material publicitario o de noticias, con calidad de intercambiable.
- XXXVI. VÍA PUBLICA: Se entenderá por vía publica todo espacio de utilización común que se encuentre destinado al libre transito, tal como se describe en el Artículo 3 del Reglamento de Construcciones de Tamaulipas.
- XXXVII. VIGENCIA: Termino de duración del permiso.

ARTICULO 4.- Se consideran partes del anuncio todos los elementos que lo integren, tales como:

- I. Base, cimentación o elementos de sustentación.
- II. Estructura de soporte.
- III. Elementos de fijación o sujeción.
- IV. Caja o gabinete del anuncio.
- V. Carátula, vista, pantalla o área de anuncio.
- VI. Elementos de iluminación.
- VII. Elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o neumáticos.
- VIII. Elementos e instalaciones o accesorios.
- IX. Araña o bastidor estructural del área de anuncio.
- X. Superficie sobre la que se coloca el anuncio.

ARTICULO 5.- Los anuncios de carácter político se regularán de acuerdo a lo establecido a este respecto dentro de la Leyes Electorales y los convenios correspondientes.

ARTICULO 6.- Este Reglamento no será aplicable cuando se trate de:

I. La manifestación de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Los anuncios que no estén instalados en la vía pública, y que no sean visibles o audibles desde la vía pública.
- III. Anuncios que se difundan por prensa escrita, radio, televisión o cine.

ARTICULO 7.- Cuando el producto o servicio que se pretenda anunciar requiera para su venta al público el registro, autorización, permiso o cualquier otro tipo de trámite previo de alguna dependencia Federal o Estatal, la Dirección condicionará el otorgamiento del Permiso hasta en tanto el interesado acredite haber cumplido con los trámites previos.

ARTICULO 8.- El texto de los anuncios deberá redactarse preferentemente en idioma español, con sujeción a las normas de pronunciación, ortografía, sintaxis y vocabulario.

Para la autorización del empleo de idiomas extranjeros para nombres propios de productos comerciales estos estarán debidamente registrados ante las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto por los correspondientes ordenamientos en materia de patentes, marcas y franquicias.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 9.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.- Presidente Municipal
- II.- Secretario del Ayuntamiento
- III.- Director de Obras Públicas Municipales
- IV.- Director de Protección Civil y Bomberos

ARTICULO 10.- Son atribuciones de la Autoridad Municipal:

- I. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento.
- Resolver las solicitudes de permisos dentro de los plazos establecidos por este Reglamento.
- III. Determinar las zonas de monumentos históricos, lugares típicos y zonas de belleza natural en los que se privan la colocación o fijación de anuncios permanentes comprendidos en la fracción correspondiente.
- IV. Autorizar las formas, estilos, tipo de materiales, sistemas y sitios de colocación e iluminación, y demás características de los anuncios que se autoricen en cada una de las zonas de la ciudad.
- V. Fijar demás limitaciones que por razones de planificación y zonificación urbana deberán observarse en materia de anuncios.
- VI. Recibir solicitudes, dictaminar sobre ellas, y expedir permisos para la instalación, colocación y uso de los anuncios a que se refiere este Reglamento y, en su caso, negar o cancelar los Permisos, así como ordenar y ejecutar el retiro de los anuncios.
- VII. Practicar la inspección de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto.
- VIII. Ordenar el retiro o modificación de los anuncios apegado a los términos del presente Reglamento.

C A P I T U L O III CLASIFICACIÓN DE ANUNCIOS

ARTICULO 11.- Los anuncios instalados en lugares fijos, se clasifican:

I. Por su duración:

- a) Anuncios temporales: Los que se fijen, instalen o ubiquen por una temporalidad que no exceda de noventa días naturales.
- b) Anuncios permanentes:Los que se fijen, instalen o ubiquen por una temporalidad mayor a noventa días naturales.

II. Por su contenido:

- a) Anuncios comerciales: Los que contengan uno o varios datos referentes al nombre, denominación o razón social de una persona física o moral, profesión o actividad a que se dedique, servicio que presta, producto que vende u ofrece, el emblema, figura o logotipo con que se identifica una empresa o establecimiento mercantil, y que promueva su contratación, venta, uso o consumo.
- b) Anuncios informativos: Los que contengan mensajes que se utilicen para difundir y promover eventos cívicos, sociales, culturales, políticos, religiosos, ambientales y festivos de interés común, o en general, campañas que tiendan a generar un conocimiento en beneficio de la sociedad, sin fines de lucro. También serán considerados anuncios informativos aquellos que indiquen el nombre del establecimiento de que se trate, siempre que en éste no se realicen actividades de tipo comercial.

III. Por su instalación en:

- a) Anuncio adosado: Todo anuncio que use como base de sustentación las fachadas o cualquier otra parte exterior de una construcción de cualquier tipo.
- b) Anuncio autosustentado: Es aquel sostenido por estructuras que se extienden desde el propio anuncio.
- c) Anuncio de techo: Cualquiera ubicado sobre el techo, azotea o terraza de alguna construcción.
- d) Anuncios en saliente, volados o colgantes: Aquellos cuyas carátulas se proyecten fuera del paramento de una fachada y estén fijados a ella por medio de ménsulas o voladizos;
- e) Anuncios integrados: Los que en alto o bajorrelieve, o calados, formen parte integral de la edificación;
- f) Anuncios en mobiliario urbano: Los que se coloquen sobre elementos considerados como mobiliario urbano;
- g) Anuncios en muro de colindancia: Los que se coloquen sobre los muros laterales o posteriores del inmueble, que colinden con otros predios, y
- h) Anuncios en objetos inflables: Aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que tengan algún tipo de gas en su interior, ya sean que se encuentren fijados al piso o suspendidos en el aire.

IV. Por los materiales empleados en:

- a) Anuncios pintados: Los que se hagan mediante la ampliación de cualquier tipo de pintura sobre la superficie de edificaciones o cualquier objeto fijo idóneo para tal fin;
- b) Anuncio texturizado: Todos los anuncios que sean creados mediante el uso de diferentes texturas.
- c) Anuncios volumétricos: Que mediante el uso de materiales se dé forma a un mensaje publicitario de cualquier tipo.

- d) Anuncios de proyección óptica: Los que utilizan un sistema o haz de luz de proyección de mensajes e imágenes cambiantes, móviles o de rayo láser;
- e) Anuncios electrónicos: Aquellos que transmiten mensajes e imágenes en movimiento y animación por medio de focos, lámparas o diodos emisores de luz, v
- f) Anuncios de neón: Los instalados a partir de elementos de iluminación con la utilización de gas neón o argón.

V. Por el lugar de su ubicación en:

- a) Bardas;
- b) Tapiales;
- c) Vidrieras;
- d) Escaparates;
- e) Cortinas metálicas:
- f) Marquesinas;
- g) Toldos;
- h) Fachadas
- i) Muros interiores, laterales, o de colindancia.
- i) Y otros análogos a estos.

ARTICULO 12.- Los anuncios en vehículos de servicio de transporte se clasifican:

- I. Por el lugar de su ubicación, en:
 - a) Toldo.- Los ubicados en la parte superior exterior de la carrocería;
 - b) Laterales.- Los ubicados en los costados exteriores de la carrocería;
 - c) Posteriores.- Los ubicados en la parte posterior exterior de la carrocería;
 - d) Interiores.- Los ubicados en la parte interior del vehículo:
 - e) Integrales.- Los ubicados en el exterior del vehículo, que comprendan la superficie de los costados, como la parte posterior y toldo del vehículo.

II. Por su instalación:

- a) Adheribles.- Los pintados, impresos o grabados en un soporte de impresión, con posibilidad de sobreponerse o adherirse mediante elementos de fijación a los recubrimientos exteriores o interiores de la propia carrocería de los vehículos, y
- b) En accesorios.- Los que se encuentran integrados o adheridos a una estructura y cuenten con dos o más elementos constitutivos.

C A P I T U L O IV CONDICIONES Y ELEMENTOS PARA EL DISEÑO DE ANUNCIOS

ARTICULO 13.- Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios comerciales se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. En bardas y tapiales, solo se permitirán anuncios, que no excedan del 50% de la superficie total de aquellas y que no rebasen los 2 metros de altura.
- II. En vidrieras y escaparates, solo se permitirán anuncios que no excedan del 30% de la superficie total de aquellas y no se permitirá la instalación de anuncios con gabinete.
- III. En cortinas metálicas, solo se permitirán anuncios pintados que contengan el logotipo, nombre comercial o razón social de la empresa.

- IV. En marquesinas, solo se permitirán anuncios que estén instalados en el borde exterior de estas. La parte inferior del anuncio no deberá estar por debajo del límite superior de las ventanas del primer piso, y la dimensión vertical del anuncio no deberá de exceder de 2.0 metros, pudiendo ocupar todo el frente del establecimiento.
- V. En muros laterales de acceso a establecimientos que den a la calle, solo se permitirán anuncios formados con letras aisladas con un espesor máximo de 3 centímetros y que no excedan del 30% total de la superficie.
- VI. En orlas o cenefas de toldos y cortinas, solo se permitirá el nombre comercial, razón social o logotipo de la negociación. Se permitirá adosar anuncios en orlas y cenefas, siempre y cuando éstos se formen con letras que no podrán ser mayores que la altura de dichas orlas o cenefas.
- VII. En fachadas, solo se permitirán anuncios pintados, integrados o adosados, debiendo ubicarse en la superficie de éstas, en la parte superior del cerramiento de la puerta, y en su caso, no podrá exceder del nivel que tenga la parte inferior del repisón de las ventanas del primer piso. Los anuncios adosados a las fachadas podrán contar con un tablero iluminado por medio de reflectores, o un gabinete de 30 centímetros de espesor con iluminación interior, y sus dimensiones estarán regidas por lo indicado en la primera parte de este inciso.
- VIII. En anuncios salientes, volados o colgantes, solo se permitirá un anuncio por cada 12 metros de ancho de fachada e instalados a una distancia mínima de 2 metros de la colindancia del predio contiguo. En sentido perpendicular a la pared de la fachada, las dimensiones máximas podrán ser de 1 (un) metro de saliente, 1.50 metros de altura, y 30 centímetros de espesor, debiendo dejar 2.50 metros libres entre el nivel inferior del anuncio y el nivel de la banqueta. No se permitirá su instalación en autosoportados, ni en azotea, excepto en el caso a que se refiere el último párrafo de este artículo.
- IX. Cuando se trate de un mismo anuncio, se puede instalar distribuido en varios vanos o fachadas de un mismo inmueble, siempre y cuando sean uniformes en material, color y forma.
- X. Cuando se trate de publicidad destinada a centros comerciales y que vaya a ser instalada en el propio centro comercial se deberá atender lo siguiente: Cuando las fachadas sean muros ciegos, los anuncios comerciales adosados podrán cubrir hasta el 20% de los mismos. Los anuncios que se requieran del tipo autosoportado, en saliente, volado o colgante, se deberán colocar adentro de la propiedad a una distancia mínima de 5 metros del límite de propiedad.

ARTICULO 14.- Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios autosoportados, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Se permitirá hasta tres carteleras, a un mismo nivel formando un triángulo, que estén montadas sobre la misma estructura, teniendo cada cartelera como dimensiones máximas 11.30 metros de ancho por 8.0 metros de altura; y su altura máxima será de 25 metros entre el nivel superior del anuncio y el nivel de la banqueta.
- II. Se permitirá un anuncio por inmueble, siempre y cuando este cumpla con el reglamento de construcciones y la superficie del terreno no sea menor a 300 m2.
- III. El anuncio no podrá instalarse en zonas de restricción, derechos de vía o en los accesos a los inmuebles, así mismo no se permitirá que el anuncio o sus estructuras invadan físicamente o en proyección vertical la vía pública o los predios colindantes.
- IV. La distancia mínima entre el anuncio de estos respecto a otro igual o de azotea, deberá de ser de 100 metros.
- V. No se emplearán en su construcción materiales como vidrio, espejo, papel o cartón. Así mismo no se aceptará ningún sistema de iluminación a base de materiales combustibles.

ARTICULO 15.- Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios en azotea, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. La cartelera podrá tener una longitud de hasta 11.30 metros y de 8 metros de altura.
- II. La dimensión horizontal del anuncio, así como la estructura y el soporte del mismo, solamente podrán ocupar la superficie libre de la azotea, lo que significa que no podrán sobresalir del perímetro de la misma ni invadir, en su proyección vertical, la vía pública o los predios colindantes. Ni el anuncio ni ninguna de las partes que lo componen podrán obstruir el tránsito de personas para poder llegar a la azotea misma, ni a instalaciones diversas como tendederos, tanques de gas, cuartos de servicio, ni podrán obstruir el espacio necesario para realizar labores de mantenimientos a instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas u otras similares.
- III. Los inmuebles a utilizar deberán tener cuando menos una superficie de 300 m2 de terreno.
- IV. Solo se permitirá una estructura por inmueble, la cual podrá contener dos carátulas a un mismo nivel formando un ángulo o paralelos y la altura máxima de la base será de hasta 2 metros entre la losa de la azotea y la parte inferior del anuncio y su altura máxima del nivel de la banqueta a la parte superior de la cartelera no será mayor de 25 metros.
- V. La distancia mínima entre un anuncio de estos respecto a otro del mismo tipo o bien autosoportado, deberá ser de 100 metros medidos en el plano horizontal.
- VI. No se emplearán en su construcción materiales como vidrio, espejo, papel o cartón. Así mismo no se aceptará ningún sistema de iluminación a base de materiales combustibles.

ARTICULO 16.- Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios en barda y tapiales, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Se permiten los anuncios pintados en las bardas de predios no edificados, si no exceden del 60% de la superficie de la barda y no rebasan los 2.50 metros de altura a partir del nivel de banqueta.
- II. Se permiten los anuncios pintados en las bardas de predios en construcción o habitados, si no exceden del 30% de la superficie de la barda y no rebasan 1.50 metros de altura a partir del nivel de banqueta.

ARTICULO 17.- Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios en establecimientos comerciales, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Para tiendas de abarrotes, minisuper, expendios, cantinas o bares, de pinturas, de materiales, o algún otro similar, solo se permitirán anuncios pintados, integrados o adosados en la fachada o muros laterales, y un saliente, volado o colgante en fachadas.
- II. El texto y contenido de los anuncios en los puestos fijos o semifijos instalados en la vía pública, deberán relacionarse con los artículos que en ellos se expendan, y sus dimensiones serán tales que no excedan de 0.5 metros cuadrados, ni sobresalgan del espacio asignado para su actividad, sujetándose además a las disposiciones y recomendaciones de este Reglamento.

ARTICULO 18.- Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios en muros de colindancia, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. En los muros ciegos laterales de las edificaciones solamente se permitirán anuncios pintados de tipo informativo. El anuncio no podrá exceder del 30% del muro. Siempre deberán ser estéticos y decorativos, y la mención de la firma o razón social que lo patrocine no excederá del 10% de la superficie utilizada.

ARTICULO 19.- Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios de proyección óptica, electrónicos, de neón, o similares, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. De proyección óptica:

- a) Se permitirá la exhibición de anuncios a través de aparatos de proyección óptica, siempre y cuando las imágenes, leyendas y mensajes estén dirigidos hacia muros ciegos de colindancia.
- b) La altura máxima de la imagen proyectada será de 10 metros, y las superficies serán antireflejantes.
- c) Solo podrán proyectarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, ni provoquen deslumbramiento a conductores de vehículos o a peatones.

II. Electrónicos:

- a) Los anuncios electrónicos tendrán como dimensión máxima 10 metros de longitud por 5 metros de altura. Un anuncio de esta naturaleza respecto a otro igual o autosoportado o de azotea deberá estar a una distancia mínima de 100 metros.
- b) El sistema de iluminación deberá tener un reductor que disminuya su luminosidad de las 19:00 a las 06:00 horas del día siguiente.
- c) No estará permitido este tipo de anuncio en los lugares donde ocasionen molestias a los vecinos, ni podrán generar cambios violentos en la intensidad de la luz cuyos efectos penetren hacia el interior de las habitaciones de las viviendas.
- d) Este tipo de anuncios podrá ser autosoportado o de azotea, y su altura máxima será de 25 metros medidos desde el nivel de banqueta hasta la parte superior de las carteleras.
- e) No se permitirá que los anuncios o sus estructuras invadan físicamente o en proyección vertical la vía pública o los predios colindantes.

III. De neón:

- a) Para anuncios de neón sus carteleras podrán tener exhibición máxima de 10 metros de longitud por 5 metros de altura, y una altura máxima de 25 metros medidos desde el nivel de banqueta hasta la parte superior del anuncio.
- b) La distancia mínima entre un anuncio de estos respecto a otro igual o autosoportado o de azotea deberá ser de 100 metros.
- c) No se permitirá su colocación en inmuebles destinados a uso habitacional.
- d) Solo podrán instalarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, ni provoque deslumbramientos a conductores de vehículos o peatones.
- e) Los anuncios de neón podrán ser adosados, autosoportados o de azotea, debiendo cumplir en cualquier caso lo estipulado en este Reglamento

ARTICULO 20.- Para la fijación, instalación, distribución, ubicación o modificación de los anuncios en objetos inflables, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberán ser inflados con aire o gas inerte, no permitiéndose inflarlos con gas tóxico, inflamable o explosivo.
- II. Si es colocado directamente en piso, debe contar con una protección en forma de valla que forme un corredor interior entre la valla y el anuncio, de cuando menos 2 metros de ancho.
- III. Si el anuncio es temporal, y su altura máxima rebasa los 25 metros medidos a partir del nivel de la banqueta, deberá de obtenerse previamente la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- IV. Si el anuncio es permanente, la altura máxima que podrá tener es de 25 metros a partir del nivel de banqueta.

ARTÍCULO 21.- Los tipos de anuncios mencionados en los artículos 14, 15, 16, 18, 19 y 20, no podrán ser instalados en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o por el Instituto Nacional de Bellas Artes, como patrimonio cultural ya sea histórico, arqueológico o artístico, ni a una distancia menor de 100 metros, medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de las fachadas de los inmuebles mencionados en esta fracción.

ARTICULO 22.- A los anuncios que por su contenido o forma de instalación combinen 2 o más características de las definidas en el presente reglamento para definir su denominación, serán considerados como mixtos. Los anuncios mixtos serán permitidos, pero deberán de cumplir con los requisitos más extremos que se establecen en este reglamento para los diversos tipos de anuncios que se mezclen en dicho anuncio.

ARTICULO 23.- Los anuncios en mobiliario urbano deberán cumplir con lo siguiente:

- Los espacios destinados para la publicidad en mobiliario urbano, serán determinados de acuerdo al diseño, dimensiones y ubicación del inmueble, que será analizado y aprobado por la Dirección.
- II. El porcentaje del espacio publicitario para cada mobiliario urbano será determinado por la Dirección de acuerdo al tipo de inmueble, diseño y dimensión del mismo.
- III. Para evitar la distracción de los automovilistas o conductores de cualquier tipo de vehículo, no se autorizará la instalación de anuncios en puentes peatonales.
- IV. No se permitirán anuncios en mobiliario urbano cuando se ataque a la moral, a los derechos de terceros, perturben el orden público o promuevan la desintegración familiar. Para el caso de anuncios de productos que dañen la salud como los cigarros y bebidas alcohólicas, deberán de incluir las leyendas preventivas dictadas en esa materia. Los anuncios instalados en mobiliario urbano no deberán interferir la visibilidad de la circulación vial y peatonal.

ARTICULO 24.- Los anuncios en vehículos de transporte público se sujetarán a las siguientes especificaciones:

- Todos los elementos constitutivos que integran el anuncio deberán fabricarse de materiales incombustibles, anticorrosivos, no higroscópicos y de gran resistencia. Deberán soportar las condiciones ambientales y tener una vida útil mínima de un año a partir de su instalación.
- II. No deberán alterar la visibilidad desde el interior y exterior del vehículo, y los acabados superficiales no deberán deslumbrar a los peatones y a los conductores de otros vehículos.
- III. Los anuncios que se instalen en los vehículos de transporte deberán de permitir la visibilidad desde el interior hacia afuera del vehículo y viceversa por cada una de sus ventanas o vidrios.
- IV. No deberán bloquear o cubrir la información dirigida tanto a los pasajeros como al operador, ni las señales luminosas, ni los conductos de ventilación, o dispositivos de seguridad. Tampoco podrán cubrir u ocultar las placas de circulación, las leyendas o grafismos de la ruta, ni las inscripciones de identificación del sistema de transporte a que pertenecen.
- V. La base o estructura de los anuncios en vehículos deberán ser de fácil instalación, fijación y mantenimiento. Debe existir un aislamiento o sellado entre los elementos que componen el accesorio, para evitar la corrosión de piezas metálicas o una falla eléctrica (corto circuito) en caso de contar con un sistema de iluminación. Para su instalación se deben de evitar cortes, perforaciones o soldaduras a la carrocería, y garantizar su adecuada fijación, estabilidad y seguridad, evitando su desprendimiento.

- VI. La configuración debe ser aerodinámica para alterar en forma mínima la resistencia en el desplazamiento de la unidad. Sus dimensiones no deberán sobrepasar en largo y ancho el toldo. Su altura total no podrá exceder de 40 centímetros. Su peso máximo será de 15 kilogramos considerando todos sus elementos que lo conforman y lo fijan. Solo contarán con luz fluorescente de color blanco, o en el caso de incandescentes no deberá tener color en el vidrio del foco
- VII. Los anuncios en la parte posterior del vehículo se autorizan únicamente pintados o adheribles, sin que invadan los dispositivos de iluminación y placas, teniendo cuando mucho un metro en su dimensión vertical, y su dimensión horizontal se adecuará a las dimensiones de cada modelo. En interiores se utilizarán anuncios adheribles ubicándose en las superficies laminadas entre la parte superior de las ventanas y el toldo (dovelas), quedando prohibido su instalación en el área del operador y descenso de pasaje.

ARTICULO 25.- La instalación de anuncios diferentes a los mencionados en el artículo 21, podrán ser instalados en inmuebles considerados, como monumentos históricos, arqueológicos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o por el Instituto Nacional de Bellas Artes, siempre que los interesados obtengan previamente la autorización del Instituto que corresponda, y cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 26.- Los anuncios permanentes deberán tener las dimensiones, aspectos y ubicación adecuados, a fin de que no desvirtúen los elementos arquitectónicos de los edificios en los que se pretenda colocar o estén colocados y armonicen, en su conjunto, con los demás elementos urbanos.

En caso de encontrarse ubicados en las vías de acceso o salida de la ciudad, los anuncios no deberán alterar ni obstruir el paisaje, debiendo apegarse a lo dispuesto por este Reglamento.

ARTICULO 27.- Con el propósito de mantener limpia la ciudad y cuidar la imagen urbana, la distribución en la vía pública de propaganda en forma de volantes, folletos, láminas metálicas, plásticas o similares, deberá de ser entregada directamente en la mano de las personas. Por lo tanto no se podrá repartir este tipo de publicidad, dejándola en los parabrisas de los automóviles, o en otro sitio que pueda generar que dicho material termine depositado en la vía pública.

CAPITULO V ZONIFICACIÓN

ARTICULO 28.- Para los anuncios a que se refiere este Reglamento, se otorgará su autorización en las zonas, áreas o predios autorizados de acuerdo con el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Victoria, y que por ello legalmente hayan sido determinados para usos comerciales, industriales o de servicios.

CAPITULO VI PROHIBICIONES

ARTICULO 29.- En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que por su ubicación ó características pudieren poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o que pudieren causar daño a sus bienes, o que puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos, la limpieza e higiene, o alterar la compatibilidad de uso o destino del inmueble.

ARTICULO 30.- Queda prohibida la fijación o colocación de cualquier tipo de anuncio en el área pública reservada para el tránsito de vehículos, así como en los camellones, glorietas y monumentos públicos. Queda además prohibida la instalación de anuncios comerciales en los edificios públicos y en sus predios.

ARTICULO 31.- Queda prohibida la publicidad en la vía pública con sonidos que excedan los máximos permitidos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Reglamento para la Protección al Ambiente contra la contaminación originada por la emisión de ruido, así como las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 32.- Queda prohibido pegar o pintar publicidad en forma de volantes, folletos o productos publicitarios similares, en muros, puertas, ventanas, árboles, postes, casetas y similares ubicados en la vía pública o colindantes con ésta.

ARTICULO 33.- No se autorizará la colocación o uso de los anuncios que guarden semejanza con señalamientos restrictivos, preventivos, e informativos que regulen el tránsito vehicular o peatonal, o bien que sean similares a los anuncios utilizados por dependencias oficiales en su forma, color, palabras, o que tengan superficie reflectora que pueda generar deslumbramiento a las personas.

ARTICULO 34.- De conformidad con lo estipulado en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional y la Ley Sobre las Características y el Uso del Escudo del Estado de Tamaulipas y Escudo del Municipio de Victoria, queda restringido el uso de los símbolos anteriormente señalados en cualquier tipo de publicidad.

CAPITULO VII PERMISOS

ARTICULO 35.- Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad a que se refiere este Reglamento, se requiere de la obtención previa, del permiso expedido por la Autoridad Municipal.

La Dirección deberá de resolver dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la resolución de la solicitud de permiso.

ARTICULO 36.- Podrán solicitar y obtener los permisos a que se refiere este reglamento:

- I. Las personas físicas o morales, propietarias o representantes legales de comercios, industrias o prestadores de servicios, que deseen anunciarse.
- II. Personas físicas o morales, o representantes de entidades gubernamentales, o de organizaciones no gubernamentales que deseen publicitar eventos o campañas diversas que no persigan fines de lucro.
- III. Las personas físicas y sociedades mexicanas, debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que tengan como objeto social realizar actividades publicitarias.

En cualquier caso, la obtención del Permiso será otorgada siempre que una persona física o moral, se constituya como responsable del anuncio ante el Ayuntamiento.

ARTICULO 37.- Las solicitudes de permisos para la fijación o instalación de anuncios permanentes deberán contener los siguientes datos:

 Nombre y domicilio del solicitante, número de cédula de inscripción en el registro federal de contribuyentes, en su caso.

Cuando se trate de personas morales, deberán de acreditar su personalidad y la de las personas físicas que las representen, mediante escritura pública que contenga la constitución de la sociedad y el otorgamiento del poder correspondiente, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

- II. Toda solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Dibujo y descripción del anuncio, así como dibujo o fotografía del sitio de su colocación, mostrando el proyecto del anuncio que desea colocarse, su forma, dimensiones, colores, texto y demás elementos que constituyan el mensaje.
 - b) Descripción de los materiales de que está constituido.
 - c) Cuando la fijación o colocación requiera el uso de estructuras e instalaciones, deberá acompañarse de los cálculos estructurales correspondientes y describir el procedimiento y lugar de su colocación.
 - d) Calle y número a los que corresponda la ubicación del anuncio.
 - e) Deberá de presentar un croquis que muestre el corte vertical del anuncio, en donde se identifique la altura máxima medida desde el nivel de la banqueta.
 - f) Presentará un croquis del predio en donde se instalará el anuncio. Se señalará, en proyección vertical, las áreas que ocupan las edificaciones existentes o proyectadas, así como el anuncio que se propone instalar. En este croquis se indicará la superficie del predio.
 - g) Cuando el anuncio deba ser sostenido o apoyado en alguna edificación, deberá presentarse el anclaje y los apoyos que garanticen estabilidad y seguridad del anuncio y de la edificación que los sustente.
 - h) Para los casos citados en los incisos c) y g), deberá de presentarse la información técnica referente a cálculos estructurales avalada y bajo la responsabilidad de un profesional, arquitecto o ingeniero civil titulado, debiendo anexar copia fotostática de su cédula profesional. El responsable técnico deberá de firmar de manera autógrafa el documento.

ARTICULO 38.- Los permisos para los anuncios a que se refiere este Reglamento, se concederán previo pago de los derechos que correspondan a la Autoridad Municipal, en los montos, tasas y tarifas que determine la Ley de Ingresos correspondiente. Para los anuncios adosados o pintados referidos en el Artículo 17 de este Reglamento se podrán otorgar permisos con vigencia hasta de tres años. Para cualquier otro tipo de anuncio el permiso se otorgará para un periodo que no excederá de un año. Al término de la vigencia del permiso deberá de solicitarse la revalidación del mismo, y su autorización estará condicionada a que todos los elementos que forman el anuncio se encuentren en buen estado.

ARTICULO 39.- La construcción de una estructura cuyo objetivo sea contener anuncios clasificados como autosoportables, será tratada, para fines de autorización y pago de derechos, como una construcción, cuya autorización que no podrá tener una vigencia mayor a 5 años para su permanencia en el sitio autorizado. Al término de ésta deberá obtenerse renovación de permiso, el cual solo será refrendado si la autoridad lo considera procedente, y en su caso estará condicionado a que la estructura mantenga las condiciones de seguridad originales en la inteligencia que la renovación del permiso, no causara pago de derechos.

ARTICULO 40.- Para fijar, instalar, distribuir, ubicar o modificar cualquier tipo de anuncio a que se refiere este Reglamento, deberá de obtenerse un permiso de la Dirección. No obstante, quedarán exentos del pago de derechos los casos a continuación señalados.

- Periódicos fijados en tableros sobre edificios que estén ocupados por la casa editora de los mismos.
- II. Programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas fijados en tableros, adosados precisamente a los edificios en que se presente el espectáculo. El anuncio no deberá de exceder de 2 metros cuadrados de superficie.
- III. Anuncios referentes a cultos religiosos, cuando estén sobre tableros en las puertas de los templos o en lugares específicos para este efecto.
- IV. Adornos navideños, para fiestas de carnaval, así como anuncios y adornos para fiestas cívicas nacionales o para eventos o programas oficiales.
- V. Propaganda política.

ARTICULO 41.- Expirado el plazo del permiso, el anuncio deberá ser retirado por su titular dentro de un termino no mayor de 30 días naturales. En caso contrario, el retiro del anuncio será efectuado por la autoridad, con cargo a quien se haya constituido como responsable del anuncio ante el Ayuntamiento.

C A P I T U L O VIII REVOCACIÓN DE PERMISOS

ARTICULO 42.- Los permisos se revocarán en los siguientes casos:

- Por falsedad de los datos proporcionados por el solicitante para la tramitación del permiso;
- Cuando habiéndose otorgado el permiso correspondiente, el titular no respetare el diseño aprobado;
- III. Por no realizar el interesado la colocación del anuncio respectivo, sus estructuras o instalaciones dentro del plazo que haya señalado la autoridad;
- IV. Cuando se compruebe con posterioridad a la obtención del permiso que el anuncio está siendo colocado o fue colocado en sitio distinto al autorizado;
- V. Cuando por interés público se apruebe por la autoridad competente un proyecto de remodelación urbana en la zona en que haya sido colocado el anuncio, y que como resultado del proyecto ya no sea permitida esa clase de anuncios.
- VI. Para el caso de las estructuras que contengan anuncios definidos como autosoportados, se revocará el permiso de la propia estructura cuando a juicio de la autoridad, ésta no garantice su estabilidad o la seguridad de personas o bienes.

La revocación será dictada por la Autoridad Municipal, previa audiencia y deberá ser notificada personalmente al titular o su representante.

CAPITULO IX VIGILANCIA

- **ARTICULO 43.-** Corresponde a la Autoridad Municipal la vigilancia y el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que de él emanen.
- **ARTICULO 44.-** La vigilancia se llevará a cabo a través de las visitas de inspección, a cargo del personal expresamente autorizado por la Autoridad Municipal, con el fin de hacer la verificación física del cumplimiento de este Reglamento.
- **ARTICULO 45.-** Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras son aquellas que se realizan en los días y horas hábiles, fuera de estos se considerarán extraordinarias.
- **ARTICULO 46.-** Los inspectores para practicar visitas, deberán estar provistos de ordenes escritas, con firma autógrafa expedida por la Autoridad, en las que se deberá precisar el lugar o zona que se deberá de verificar, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.
- **ARTICULO 47.-** Los inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y en general a todos los lugares a que hace referencia este ordenamiento. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de transporte objeto de la inspección estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su función.
- ARTICULO 48.- En la diligencia de inspección se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Al iniciar la visita el inspector deberá exhibir la credencial vigente expedida por la Autoridad Municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como orden expresa a que se refiere el Artículo 46 de este Reglamento, debiendo dejar copia de la misma al propietario responsable, encargado u ocupante del establecimiento, predio, o conductor del transporte, esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente.
- II. Una vez iniciada la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o predio, o al conductor del vehículo de transporte en su caso, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la inspección. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará el inspector que practique la visita. Esta circunstancia se hará constar en el acta;
- III. En el acta que se levante con motivo de la inspección, se harán constar las circunstancias de la diligencia, así como las deficiencias o anomalías que se detecten.
- IV. Al concluir la inspección se dará oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o predio, o al conductor del vehículo de transporte en su caso, a manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma o de la orden de visita se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez, ni la de la inspección practicada.

ARTICULO 49.- El interesado al recibir copia del acta de inspección será citado a comparecer ante la Autoridad Municipal, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime procedente, en relación con la visita de inspección, de esta diligencia se levantará el acta correspondiente.

La autoridad municipal con base en el resultado de la inspección, dictara las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado, notificándole al interesado y otorgándole un plazo para su realización.

ARTICULO 50.- Desahogadas las pruebas que fueran admitidas, la Autoridad Municipal en un término que no exceda de treinta días, emitirá la resolución correspondiente.

CAPITULOX MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 51.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Autoridad Municipal de conformidad con el presente Reglamento, con el fin de proteger la integridad física de las personas, así como el entorno ecológico, y la propiedad de terceros. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.

ARTICULO 52.- Son medidas de seguridad las siguientes:

- La suspensión temporal de trabajos en la instalación, remodelación, fijación y colocación de anuncios.
- II. El retiro provisional del material publicitario.
- III. El retiro provisional de las estructuras de soporte de los anuncios.
- IV. La suspensión temporal de acciones de perifoneo.

ARTICULO 53.- En la aplicación de las medidas de seguridad los inspectores seguirán las reglas previstas para las visitas de inspección.

CAPITULO XI SANCIONES

ARTICULO 54.- Las autoridades municipales sancionarán administrativamente a los propietarios o responsables de anuncios, cuando incurran en infracciones a las disposiciones de este Reglamento. Al aplicar la sanción la autoridad municipal fundara y motivara su resolución debiendo tomar en cuenta las siguientes condiciones:

- I. La gravedad de la infracción
- II. La condición económica del infractor
- III. El daño o daños causados
- IV. La calidad de reincidente, si lo hubiere

ARTICULO 55.- Los incumplimientos o faltas, a las disposiciones y obligaciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas:

- I. Se aplicará multa de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a la que pertenece el Municipio, al titular del permiso, cuando se instale, modifique, amplíe o repare un anuncio en forma distinta a la del proyecto aprobado.
- II. Se aplicará multa de 100 a 150 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a la que pertenece el Municipio, a la persona que proporcione datos e información falsa o bien documentos falsificados, con objeto de obtener de manera ilícita el permiso de la autoridad, esto sin perjuicio de las facultades y acciones que correspondan a otras autoridades.
- III. Se aplicará multa de 150 a 200 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el Municipio, cuando se impida u obstaculice por cualquier medio, las funciones de inspección que la autoridad realice en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento.
- IV. Se aplicará multa de 200 a 250 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el Municipio, cuando en la ejecución de cualquiera de los trabajos no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y los bienes de las personas.
- V. Se aplicará multa de 250 a 300 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el Municipio, cuando el propietario de un anuncio no cuente con el permiso correspondiente a que se refiere el presente Reglamento.
- VI. El incumplimiento a las demás obligaciones contenidas en el presente Reglamento no se encuentren previstas en las fracciones que anteceden, serán sancionados con multas de 20 a 200 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el Municipio

CAPITULO XII RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 56.- El Recurso de Inconformidad es el medio de defensa legal de los particulares afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Se interpondrá el Recurso de Inconformidad por escrito ante el C. Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución cuyos efectos impugne.

La resolución del recurso podrá dejar sin efecto, modificar o confirmar la resolución impugnada.

ARTÍCULO 58.- En el escrito de inconformidad se expresarán:

Nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso podrán ser ajenos a la cuestión debatida.

ARTÍCULO 59.- Interpuesto el recurso, el Secretario del Ayuntamiento en un plazo de cinco días hábiles, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTÍCULO 60.- El Secretario del Ayuntamiento en un término de cinco días elaborará un dictamen que presentará al Presidente Municipal, para que este resuelva en definitiva, notificando al interesado debidamente en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.

El recurso se tendrá por no interpuesto cuando sea presentado fuera del término a que se refiere el artículo 57, del presente ordenamiento o cuando no se acredite debidamente la personalidad con la que se actúa.

C A P I T U L O XIII COMISIÓN CONSULTIVA DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 61.- En el Seno del Comité Municipal para el Desarrollo Sustentable, se creará una Comisión Consultiva la que estará integrada por:

- Un Representante del Republicano Ayuntamiento quien será el Regidor encargado de la Comisión de Obras Públicas.
- II. Tres funcionarios de la Presidencia Municipal:
 - a) El Secretario del Avuntamiento
 - b) El Director de Obras Públicas
 - c) El Director de Protección Civil
- III. Cuatro representantes del Comité Municipal de Desarrollo Sustentable, nombrados por la propia Comisión, quienes no deberán ser servidores públicos.

Por cada titular se nombrará a un suplente.

ARTICULO 62.- La Comisión Consultiva tendrá las siguientes funciones:

- I. De apoyo y asesoría de la Autoridad Municipal en la materia de anuncios a que se refiere este Reglamento, emitiendo opiniones sobre situaciones que sobrepasen la complejidad habitual o que por su trascendencia ameriten la participación de un cuerpo colegiado para la toma de decisiones.
- Formular propuestas de complementación o adecuación de las disposiciones aplicables en materia de anuncios.
- III. Servir como órgano de consulta cuando se propongan reformas o adiciones al presente Reglamento.

ARTICULO 63.- Cuando por la naturaleza del asunto tratado se requiera un consenso mediante votación, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Regidor, encargado de la Comisión de Obras Públicas voto de calidad en caso de empate.

C A P I T U L O XIV PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 64.- Toda persona física o moral podrá denunciar ante la Autoridad Municipal, lo que a su juicio considere violatorio de las disposiciones contenidas en este Reglamento, señalando por escrito el nombre y domicilio del denunciante, y los datos necesarios que permitan localizar el lugar o vehículo donde esté ubicado el anuncio y los hechos; así mismo deberá expresar las consideraciones que dan lugar a la denuncia. En ningún caso se dará tramite a denuncias anónimas.

ARTICULO 65.- En caso de que proceda la denuncia ciudadana y una vez substanciado el procedimiento, se informara al denunciante el curso de ésta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese y Difúndase para su debido conocimiento y observancia.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. EGIDIO TORRE CANTU.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ROLANDO MARTIN GUEVARA GONZALEZ.- Rúbrica.

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL Responsable PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVII Cd. Victoria, Tam., Jueves 2 de Mayo del 2002. NUMERO 54

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 20/02/2002.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha quince de marzo del año en curso, el C. Licenciado José Armando Vidales González, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en este Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 79/2002 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSE ENCARNACION DE LA CRUZ, convocando herederos y acreedores con derecho a la herencia a fin de que ocurran a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto que se hará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad.

Es dado e la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, los veinte días del mes de marzo del año dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSE LUIS MARQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

1273.-Abril 23 y Mayo 2.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 282/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VICTOR HUGO ARELLANO CONTRERAS.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos

herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 25 de marzo del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1274.-Abril 23 y Mayo 2.-2v2.

EDICTO

Notaría Pública No. 8.

Tampico, Tam.

El Ciudadano Licenciado Oscar José Casanova Sánchez, Notario Público número ocho, en ejercicio en Tampico Tamaulipas, he radicado en esta notaria a mi cargo, dentro el procedimiento contemplado en el artículo 830 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, bajo el número de Expediente la Sucesión Testamentaria a bienes del señor GUMERSINDO MELÉNDEZ MARTÍNEZ, ordenando la publicación de un Edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación comparezcan a esta notaria a deducir sus derechos.

Se expide el presente Edicto a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dos.-DOY FE.

Notario Público No. 8

y del Patrimonio Inmueble Federal.

Lic. Oscar José Casanova Sánchez.

Rúbrica.

1275.-Abril 23 y Mayo 2.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de agosto del año dos mil uno, se ordenó publicar los Edictos del Expediente Número 198/2001, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ALEJANDRA HERNANDEZ ALVARADO, promovido por JOSE PEREZ HERNANDEZ, ordenándose publicar Edicto por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, en el

Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de Ley.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil dos.

El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVAN SEGURA.-Rúbrica.

1276.-Abril 23 y Mayo 2.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CURRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Licenciado Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 881/998, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor RICARDO PARRA SALINAS.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos herederos para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 6 de noviembre de 1998.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.- Rúbrica.

1277.-Abril 23 y Mayo 2.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha catorce de marzo del año dos mil dos, el Expediente Número 283/2002, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ABELARDO GONZALEZ GARZA, denunciado por el C. ROLANDO ALBERO GONZALEZ BARRON, ordenándose dar publicidad a lo anterior, por medio de Edictos que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta Ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 15 de marzo del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1278.-Abril 23 y Mayo 2.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros. Tam.

A LA JUNTA DE P. DE MATAMOROS.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

En el Expediente Número 147/2002, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Canceración de Gravamen, promovido por el C. JAIME LUNA DOMINGUEZ, en contra de Usted, se dictaron dos autos los cuales a la letra dicen:

"H. Matamoros, Tamaulipas a siete de febrero del año dos mil dos.- Por presentado el $\dot{\text{C}}$. JAIME LUNA DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta y anexos que al mismo acompañan. Reuniendo su solicitud los requisitos que la Ley establece, FORMESE EXPEDIENTE, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y como lo solicita, téngasele demandando JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACION DE GRAVAMEN y demás prestaciones que reclama en contra de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con domicilio en Boulevard Emilio Portes Gil número 1260 Poniente, Edificio Tiempo Nuevo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y de la JUNTA DE P. DE MATAMOROS, cuyo domicilio se ignora, así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40,52,66 247,248, 250,462, 463 y demás relativos del Código de procedimientos Civiles, así también con fundamento en lo dispuesto por el artículos 67 fracción VI, del mismo Cuerpo de Leyes anteriormente invocado, emplácesele al segundo de los demandados JUNTA DE P. DE MATAMOROS, por medio de un EDICTO que se publicará por TRES VECES consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado, y se fijarán además en la puerta del Juzgado, haciéndosele saber a la empresa demandada por medio de su Representante legal, que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivo; así mismo se tiene al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Herrera entre 4 y 5 número 9 Zona Centro de esta ciudad, autorizando para tal efecto a los profesionistas que indican en su escrito.- Y toda vez que el primero de los demandados tiene su domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 66, 92 y 94 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento Exhorto al C. Juez de Primera Instancia de lo Civil Competente de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a cumplimentar el presente auto, en la inteligencia de que por razón de la distancia, se amplía el plazo para contestar la demanda, agregándose un día más por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda de la décima parte por razón de la distancia debiéndose de prevenir a dicho demandado para que señale domicilio en esta ciudad lugar del Juicio, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo para que en caso de que no lo hagan las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los Estrados de este Juzgado.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada ELVIRA VALLEJO CONTRERAS, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado y Secretario de Acuerdos con que actúa.- DOY FE.- DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

" H. Matamoros, Tamaulipas a primero de marzo del año dos mil dos.

Por Presentado el C. JAIME LUNA DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes, y como lo solicita, toda vez que obra en autos constancia levantada por el C. Actuario adscrito a este Tribunal en el sentido de que no fue posible realizar la diligencia de emplazamiento a la Co-demandada JUNTA DE P. DE MATAMOROS, en el domicilio señalado para ello, por habérsele informado que la citada persona moral dejó de existir en el año de mil novecientos setenta y siete, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 5°, 40, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácesele a dicha Co-demandada por medio de un EDICTOS que se publicará por TRES VECES consecutivas en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, y en el Periódico Oficial del Estado, y se fijará además en la Puerta de este Juzgado, haciéndosele saber a la Empresa Codemandada que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra en el término de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado respectivo.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo acordó y firma la Ciudadana LICENCIADA ELVIRA VALLEJO CONTRERAS, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado y Secretario de Acuerdos con que Actúa.-DOY FE".

H. Matamoros, Tam., a 7 de marzo del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1380.-Abril 30, Mayo 1 y 2.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. VIRGINIA TORRES HERNANDEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

- El C. Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de abril del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 381/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. GUILLERMO NUÑEZ PEDROZA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:
 - A.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.
- B.- La disolución de la sociedad conyugal contraída con motivo de mi matrimonio celebrado con la ahora demandada.
- C.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad; así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de abril del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

EDICTO

Juzgado Décimo de Primera Instancia de lo Civil. Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

C. IGNACIO CORONEL GUERRERO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Décimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, ordeno radicar el juicio ordinario civil sobre prescripción positiva bajo Número de Expediente 211/2002, promovido por la C. FELIPA DE JESUS MEDELLIN CERVANTES, en contra del C. IGNACIO CORONEL GUERRERO y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, que circula en esta ciudad y por los estrados de este Juzgado, haciéndosele saber al demandado que deberá de producir su contestación dentro del término de 60 días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de la demanda respectiva, así mismo se le hace saber a la promovente que si por cualquier medio se tuviere conocimiento del domicilio del demandado o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no-hecho y se le mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Se expide el presente a los 25 días del mes de abril del año 2002 dos mil dos.-DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1382.-Abril 30, Mayo 1 y 2.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SRA. MARIA LUISA DIAZ SALAZAR.

CIUDAD.

Por auto de fecha veintidós de noviembre del año dos uno, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1264/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el señor RUBEN ARELLANO CARDENAS, en contra de la señora MARIA LUISA DIAZ SALAZAR, ordenándose emplazar a Usted, por medio de un Edicto, por desconocer la parte actora su domicilio actual:

Y por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio a la señora MARIA LUISA DIAZ SALAZAR, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 12 de diciembre del 2001.- El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

1383.-Abril 30, Mayo 1 y 2.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de abril del año en curso, dictado en el Expediente Número 760/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. Lic. Juan José Aguirre Silva, en su carácter de Apoderado legal para pleitos y cobranzas de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORESTE, S.N.C. y continuado por Lic. Abiel Alegría García, autorizada en los mismos términos, en contra de GLORIA MARLEN TREVIÑO SALAZAR Y OTROS, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado dentro del presente Juicio.

A).-Un lote de terreno rústico, compuesto de una superficie de 95-64-99 hectáreas, ubicado en el municipio de Jiménez, Tamaulipas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 48,360, Legajo 968, de fecha 2 de Junio de 1992, municipio de Jiménez, Tamaulipas.

B).- Un lote de terreno rústico, compuesto de una superficie de 95-64-99 hectáreas, ubicado en el municipio de Jiménez, Tamaulipas, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad la Sección I, Número 48,361, Legajo 968, de fecha 2 de Junio de 1992, municipio de Jiménez, Tamaulipas.

Con un valor pericial de \$1,041,971.00 (UN MILLON CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente, remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes, dicha, señalándose para tal efecto A LAS ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL PRESENTE AÑO para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil, LIC. ASALEA MARIA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1384.- Abril 30, Mayo 2 y 8.-3v2.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, Encargado del Despacho por Acuerdo del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por auto del veintiocho de junio del año en curso, dictado en el Expediente Número 68/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Juan José

Aguirre Silva, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORESTE, S.N.C., en contra de EZEQUIEL AVALOS MARTINEZ Y LUCINA MARTINEZ AVALOS, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado en autos consistente en:

Un bien inmueble consistente en un terreno urbano con construcción, ubicado en el lote 3, Manzana 22, de la zona 1, del poblado Los Algodones, Municipio de Casas, Tamaulipas, con superficie de 2,536.26 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 49.96 M.L. Con solar 2; AL ESTE en 50.62 M.L. Con calle sin nombre; AL SUR en 49.96 metros con calle sin nombre; y AL OESTE: en 51.07 metros con solar 4; cuyos datos de registro son: Sección I, Número 17825, Legajo 357, municipio de Casas, Tamaulipas, de fecha 7 de junio de 1994.

Con un valor comercial de \$53,802.12 (CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 12/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a postores al remate de dicho Inmueble, urbano con construcción, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial en la inteligencia de los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (VEINTE POR CIENTO) que sirva de base al presente remate presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos así como por escrito en sobre cerrado la postura, legal correspondiente que será fijada sobre la legal, y se señalan las ONCE HORAS (11:00) DE DIA QUINCE (15) DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Testigos de Asistencia.- LIC. RODOLFO CALDERON C.-LIC. LAURA HURTADO TORRES.- Rúbricas.

1385.-Abril 30, Mayo 2 y 8.-3v2.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El C. Licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en el presente Expediente Número 314/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Antonio Ramos Zúñiga y continuado por el C. Lic. Fernando Escobedo Hernández endosatario en procuración de la C. MARIA ALTAMIRANO BERNAL, en contra de ANA MARIA SOTO LARA Y CONSUELO CORONA AGUILAR, que constan de:

Terreno y construcción existentes, ubicado en calle avenida Tamaulipas número 330, lote 31, Mz-22, de la colonia Revolución Verde del municipio de Tampico, Tamaulipas, con un área total de 160.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.00 M2 con lote número 30; AL SUR: en 8.00 M2. con avenida Tamaulipas; AL ESTE en: 20.00 M2. Con lote número 33 y, AL OESTE en: 20.00 M2. Con lote número 29, con los siguientes datos de registro: Número 3355, Legajo 68, Sección I, del municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 28/Ene/94, propiedad de la C. Consuelo Corona Aquilar.

Con un valor comercial de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.)

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y, en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, convocándose a postores y acreedores a la Primera Almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado A LAS ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado de los inmuebles que se sacan a rematar.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Tampico, Tam., a 17 de abril del 2002.- C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. JAVIER MORALES CARRIZALES.- Rúbrica.- C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.-Rúbrica

1386.- Abril 30, Mayo 2 y 8.-3v2.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de marzo del año dos mil dos, dictado en el Expediente 938/94, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de Contrato, promovido por el Lic. Francisco Javier Guerra González, en contra de LUIS GERARDO BRIONES BRAUSTO, se ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el bien inmueble:

Terreno y construcción ubicado en calle Tampico número 334, y manzana 2-198, lote 55 Colonia Industrial de ésta Ciudad, con una superficie de 153.60 M2., con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 6.00 m. con calle Tampico, AL SUR en 6.00 con límite de propiedad, AL ESTE 25.60 M. Con lote número 56, AL OESTE en 25.60 m. con Lote 54; con los siguientes datos de registro Sección I, Número 86825, Legajo 1737, del día 14 de Julio de 1993, Municipio de Victoria, Tam. Valuado en \$120,922.00 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M. N.), menos 20% (VEINTE POR CIENTO).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate menos el 20%, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las ONCE HORAS (11:00) DEL DIA QUINCE (15) DE MAYO DE PRESENTE AÑO (2002), para que tenga verificativo la diligencia de remate en Segunda Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 28 de marzo del 2002.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.-Rúbrica.

1387.-Abril 30, Mayo 2 y 8.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil Del Segundo Distrito Judicial Del Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, ordeno sacar a remate en primera 'almoneda el siguiente bien inmueble embargado dentro del expediente numero 767/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Salvador Pazos Dávila, endosatario en procuración del ING. RAUL MENABRITO VILLARREAL, en contra del SR. FRANCISCO RUIZ VILLEGAS, consistente en:

У construcción, ubicado en Tampico-Mante, esquina con Calle Perú, Lote 5, MZ-098, zona 25, Colonia Las Américas, Tampico, Tam., propiedad de Francisco Ruiz Villegas, Características Urbanas, clasificación de zona, comercial de segundo orden, Servicios Municipales, agua potable, energía eléctrica, drenaje, teléfono, alumbrado público y pavimentos. Tipo de Construcción dominante en la zona: Construcción de mampostería de uno y dos niveles de regular calidad y locales comerciales, índice de saturación en la zona; 90%, Población normal, Terreno, medidas y colindancias, Al Norte, en 23.88 M., con Fracción del propio Lote, Al Sur, en 18.48 M. Con Calle Perú, Al Este, en 16.20 M., con Carretera Tampico-Mante, al Oeste, en 23.30 M., con lote 2, superficie total 416.02 M2. Datos del Registro Público de la Propiedad; Sección I, No. 14395, Legajo 288, de fecha 5 de Junio de 1991.- Descripción General del Inmueble: uso actual. taller de servicio. Tipo de Construcciones: Construcciones de mampostería de un piso que constan de lo sig: Tipo 1.-Oficinas.- Tipo 2.- Bodega y baño exterior. Tipo 3.- Taller de reparaciones, firmes exteriores, piletas y bardas. Calidad y clasificación de la Construcción: moderna/mediana.- número de niveles: Uno. Edad aproximada de la construcción: 15 años. Vida útil remanente: más de 20 años. Calidad de Proyecto: Regular, Estado de conservación, regular. Unidades rentables: Una sola. Elementos de la Construcción. A.- Obra negra o gruesa.- Cimentación; Zapata de concreto armado. Estructura: castillos y cadenas de concreto armado y estructura metálica. Muros. De Block de 15 cm. De espesor. Techos. Lámina acanalada. Azoteas: impermeabilizadas. Bardas; de block de 15 cm. de espesor. B.- Revestimientos y acabados interiores.-Aplanados. Mortero cemento-arena y texturizados en Oficina, plafones, falso plafón, lambrines, azulejo, Pisos, de cerámica y pavimentos. Pintura, vinílica y esmalte, C. Carpintería. Puertas de madera de pino. D.- Instalaciones Hidráulicas y sanitarias. Tubería de PVC y cobre ocultas muebles sanitarios. E.-Instalaciones eléctricas, ocultas en poliducto y visibles.- F.-Herrería, ventanas de fierro aluminio natural y fierro estructural. G.- Vidriería, vidrio semidoble de 3 mm., H. Cerrajería. Marca comercial. I.- Fachada, aplanada y pintada (Tipo Comercial).-Valor físico o Directo: Sup. M2. 416.00, Valor Unit. \$ M2. \$1,740.00, Coef. 1.15, Motivo Coeficiente, Esquina. Valor Parcial \$ 832,416.00, valor Total A), \$832,416.00 B). De las construcciones:

Valor Unit. De Rep. Nuevo	Dem.	Valor Unit. Neto de Reposición	Valor parcial		
\$2,000.00	0.75	\$1,500.00	\$36,000.00		
\$1,350.00	0.75	\$1,012.50	\$35,437.50		
\$92,000.00	0.75	\$69,000.00	69,000.00		
			\$ 140,437.50		
			972,853.50		
A)+B)+C)					
Valor por Capitalización de rentas.					
Renta bruta mensual.					
Deducc. Mens. estimadas en un 20%					
Producto Líquido mensual					
Producto Líquido anual					
Capitalización del producto al 8.0%					
Valor Físico.					
Valor por Capitalización					
Valor de mercado					
TOTAL					
TOTAL EN N.R.					
֡֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜	De Rep. Nuevo \$2,000.00 \$1,350.00 \$92,000.00 poitalización de mensual. s. estimadas uido mensual. uido anual n del producto pitalización	De Rep. Nuevo \$2,000.00 0.75 \$1,350.00 0.75 \$92,000.00 0.75 pitalización de rentas. mensual. mensual. mis. estimadas en un 20 uido mensual. mido anual.	De Rep. Neto de Reposición \$2,000.00 0.75 \$1,500.00 \$1,350.00 0.75 \$69,000.00 \$92,000.00 0.75 \$69,000.00 \$1,012.50 \$92,000.00 0.75 \$69,000.00 \$1,012.50 \$1,0		

(NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en los periódicos Oficial del Estado, El Sol de Tampico, que se edita en ésta ciudad, convocándose a postores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DÍA 4 CUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DOCE HORAS, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate.-DOY FE.

Tampico, Tam., a 19 de abril del 2002.- El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. JOSE LUIS GARCIA AGUILAR.-Rúbrica.- El C. Secretario del Juzgado, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTINEZ.- Rúbrica.

1388.-Abril 30, Mayo 2 y 8.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil uno, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1237/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora JULIA MARTINEZ GONZALEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 26 de marzo del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

1414.-Mayo 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad, por auto de fecha diecinueve de abril del dos mil dos, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BERNARDINO TORRES JUÁREZ Y MARIA ARRIAGA GONZALEZ, bajo Expediente 00291/2002, y convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación comparezcan a deducir derechos los que se consideren con derecho.- Para lo anterior es dado el presente a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil dos.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1415.-Mayo 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinticinco de marzo del año dos mil dos, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 352/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor DAVID AYALA SEVILLA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 1 de abril del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

1416.-Mayo 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil dos, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 223/2002, relativo al Juicio

Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ADELINA RODRÍGUEZ VACA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 12 de marzo del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

1417.-Mayo 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha seis de marzo del año dos mil dos, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 258/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora JUANA MARTINEZ FLORES.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 13 de marzo del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

1418.-Mayo 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil uno, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 1265/2001, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores ISIDRA SILLAS DE LEON Y RAYMUNDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 27 de noviembre del 2001.- El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

1419.-Mayo 2.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Patricio Lugo Jaramillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de marzo del año en curso, ordenó radicar el Expediente Número 92/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. MARGARITA RODRÍGUEZ CAMACHO, promovido por el C. JESÚS LOPEZ RODRÍGUEZ, ordenando la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y el Tiempo que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Cd. Xicoténcatl, Tam., a 25 de marzo de 2002.- La Secretaria de Ramo Civil, LIC. VICTORIA GARCIA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1420.-Mayo 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de ésta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 301/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIEL SÁNCHEZ O DANIEL SÁNCHEZ ALONSO, denunciado por MA. ANTONIA GARCIA SERNA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir dela última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 19 de abril del 2002.- El Secretario, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.- Rúbrica.

1421.-Mayo 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas.

Ha radicado en el Juzgado a su cargo bajo el Número de Expediente 288/2002, la Sucesión Intestamentaria a bienes de ERNESTO GARCIA ROCHA, y se ordenó la publicación de un Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Tampico" mismo que se edita en esta

ciudad, convocando a todos los que se crean con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten en el Juicio a deducirlos, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de los Edictos ordenados.

Para los fines indicados es dado en este Juzgado, a los (23) veintitrés días del mes de abril del año (2002) dos mil dos.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA ESTELA VALDES DEL ROSAL.- Rúbrica.

1422.-Mayo 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de abril del dos mil dos, se radicó el Expediente Número 417/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAVIER BALBOA GALVAN, denunciado por MARIA CONCEPCIÓN PEÑA VIUDA DE BALBOA, ordenándose la publicación en un Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación, dándose la intervención del C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y C. Representante del Fisco Federal.

Se expide en H. Matamoros, Tam., a los diecisiete días del mes de abril del dos mil dos.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMÍREZ.-Rúbrica.

1423.-Mayo 2.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 2 de julio del 2001.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Emilia Vela González, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de marzo del dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 390/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA ELVA REYES CHARLES, promovido por la C. ELVA ORTIZ REYES.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1424.-Mayo 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 249/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANGELINA SOTELO LARA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro de término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 4 de marzo de 2002.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1425.-Mayo 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha uno de abril del año dos mil dos, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 275/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUE EDELMIRO CASSO ORTIZ, denunciado por MARIA OSVELIA HERNÁNDEZ GONZALEZ VIUDA DE CASSO, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó a la denunciante como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de abril del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.-Rúbrica.

1426.-Mayo 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, encargado del Despacho por acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por auto de fecha cuatro de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 138/2002, relativo

al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE URISTA VALLADARES, denunciado por ALEJANDRA ESTRADA BUSTOS y LAURA URISTA ESTRADA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 15 de marzo del 2002.- Testigos de Asistencia.- LIC. RODOLFO CALDERON C.- LIC. J. LAURA HURTADO TORRES.- Rúbrica.

1427.-Mayo 2.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., a 16 de abril del 2002.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, pro auto de fecha doce de abril del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 216/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PIEDAD IZAGUIRRE ESPINOZA, promovido por la C. MARIA GUADALUPE SIFUENTES IZAGUIRRE.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1428.-Mayo 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 178/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUELA MOCAYO ZAVALA VIUDA DE AGUILAR o FILIBERTA MANUELA MONCAYO ZAVALA VIUDA DE AGUILAR.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro de término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 22 de febrero del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1429.-Mayo 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

La Ciudadana Licenciada Emilia Vela González, Juez Tercero Civil de Primea Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE CONCEPCIÓN RETA SALDAÑA, bajo el Expediente Número 00273/2002, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, a fin de que dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren

Para lo anterior se expide el presente al día veintitrés de abril del año dos mil dos.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil, LIC. JOSE JIMÉNEZ RIOS.- Rúbrica.

1430.-Mayo 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 25 de marzo del año 2002, ordenó la radicación del Expediente Número 270/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO MEDELLÍN Y PAULA GARCIA VELÁZQUEZ, denunciado por JOSE ANGEL MEDELLÍN VILLEGAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 23 de abril del año 2002.

ATENTAMENTE

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.-Rúbrica.

1431.-Mayo 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Civil. Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Octavo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de abril del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 331/02, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONSTANTINO RUSSIS KRIEZY, denunciado por MARTHA ISABEL FERNÁNDEZ SAN MARTÍN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Tampico, Tam., a 22 de abril del 2002.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1432.-Mayo 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El Ciudadano Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, en los autos del Expediente 00272/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TORIBIO GUADALUPE TURRUBIATES LOPEZ, quien falleciera, el día seis de febrero de mil novecientos ochenta y dos en ciudad Madero, Tamaulipas, se ordenó publicar un Edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico, que se edita en ésta Ciudad, convocando a todos los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlos dentro de los quince días contados a partir de la última publicación del Edicto respectivo, convocándose también a presuntos acreedores.

Es dado en el Despacho del Juzgado Segundo de lo Civil en Tampico, Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dos.- DOY FE.

El C. Secretario del Juzgado Segundo Civil, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTINEZ.- Rúbrica.

1433.-Mayo 2.-1v.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de abril del año dos mil dos, dictado en el Expediente 820/98, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Roberto Gildardo Méndez Cepeda, en contra de EDUARDO ENRIQUE LEOS MORALES Y MARIA GUADALUPE RIVERA CHAIRES, se ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el siguiente bien inmueble:

Terreno urbano ubicado en calle Gaspar de la Garza No. 3508 del Fraccionamiento Villa Jardín de ésta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 18.00 m. con lote 3; AL SUR en 18.00 m. con lote 5; AL ESTE en 9.75 m. con calle Gaspar de la Garza; y AL OESTE en 9.75 m. con lote 2; con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 7434, Legajo 149, del día 18 de marzo de 1991, de este municipio. Valuado en \$666,507.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.), con la rebaja del 20% (veinte por ciento).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial de Estado y en otro de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de éste Supremo Tribunal y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Segunda Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 11 de abril de 2002.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.-Rúbrica.

1434.-Mayo 2 y 9.-2v1.